



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

 0194

BUENOS AIRES, 18 FEB 2014

VISTO el Expediente N° 2035/2012 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y,

CONSIDERANDO:

Que los señores Juan Carlos ALDREY, Florencio ALDREY IGLESIAS, Jorge Eduardo ALDREY y Dolores NOYA, se presentaron ante esta AUTORIDAD FEDERAL, en su carácter de integrantes de las firmas licenciatarias EDITORIAL LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA; DEPORTES Y ESPECTACULOS SOCIEDAD ANONIMA; LA PRENSA SOCIEDAD ANONIMA; DIFUSORA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA y LA CAPITAL CABLE SOCIEDAD ANONIMA, a efectos de formular una propuesta de adecuación en los términos del artículo 161 de la Ley N° 26.522.

Que la firma EDITORIAL LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, integrada por Florencio ALDREY IGLESIAS, Juan Carlos ALDREY y Jorge Eduardo ALDREY, es titular de: a) un servicio de comunicación sonora por modulación de amplitud y un servicio de comunicación sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, adjudicado por Decreto N° 346/92; b) un servicio de comunicación sonora por modulación de amplitud, en la ciudad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, adjudicado por Decreto N° 1577/99; c) un servicio de comunicación sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, adjudicado por




*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

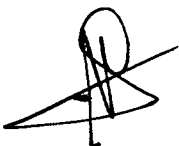
 0194

Resolución N° 1227-COMFER/99; d) un servicio de comunicación sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, adjudicado por Resolución N° 806-COMFER/99; e) un servicio de comunicación sonora por modulación de amplitud, en la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, adjudicada por Decreto N° 1577/99; y f) un servicio de comunicación sonora por modulación de amplitud, en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, adjudicado por Decreto N° 1577/99.

Que la firma DEPORTES Y ESPECTACULOS SOCIEDAD ANONIMA, integrada por Jorge Oscar PUCINELLI y Juan Carlos ALDREY, es titular de un servicio de comunicación sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, adjudicado por Resolución N° 490-COMFER/99 y, asimismo, de idéntico servicio en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, adjudicado por Resolución N° 920-COMFER/99.

 Que la firma LA PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, integrada por Juan Carlos ALDREY, Dolores NOYA y Lauro Fernán LAIÑO y cuyo Presidente, conforme surge de las actuaciones agregadas a estos obrados, es el señor Florencio ALDREY IGLESIAS, es titular de un servicio de comunicación sonora por modulación de amplitud en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, adjudicado por Decreto N° 1577/99.

Que la firma DIFUSORA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, resulta titular de un servicio de comunicación sonora por modulación de amplitud y un servicio de comunicación sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de MAR DEL





*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

▶ 0194

PLATA, provincia de BUENOS AIRES, adjudicado por Decreto N° 1002/82 y transferido a dicha firma mediante Decreto N° 2266/93.

Que respecto de la integración de DIFUSORA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, la mencionada firma presentó diversas solicitudes de transferencia de acciones, entre las que se incluyen cesiones a favor de Florencio ALDREY IGLESIAS, Juan Carlos ALDREY, Luis Alberto ALDREY y Jorge Eduardo ALDREY.

Que LA CAPITAL CABLE SOCIEDAD ANÓNIMA es titular de un servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico, en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, adjudicado por Resolución N° 85-COMFER/94.

Que, conforme lo informado por la SUBDIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, hay menos de OCHO (8) licencias de servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el área primaria de servicio.

Que conforme lo expuesto, surge que los señores Juan Carlos ALDREY, Florencio ALDREY IGLESIAS y Jorge Eduardo ALDREY incurren en la situación de incompatibilidad dispuesta en el artículo 45, inciso 2, apartados a) y b) y, el primero de los nombrados, el artículo 45 *in fine* de la Ley N° 26.522.

Que a fin de resolver las incompatibilidades reseñadas, los señores Juan Carlos ALDREY, Florencio ALDREY IGLESIAS y Jorge Eduardo ALDREY, presentaron su propuesta de adecuación por la cual transferirán la totalidad de



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

0194

sus participaciones societarias en la firma DIFUSORA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA a favor de las señoras Dolores NOYA y Julia CAZÓN FERVIENZA.

Que, a los mismos efectos, los señores Juan Carlos ALDREY y Dolores NOYA, socia ingresante en la firma DIFUSORA AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA transferirán sus acciones en la firma LA PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, a favor de los señores Lauro Fernán LAIÑO y Marcelo PASETTI, respectivamente.

Que si bien respecto de la firma DIFUSORA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, en los autos caratulados "GLENMARA LIMITED C/ INFANTE, CARLOS FEDERICO ISMAEL S/ MEDIDAS CAUTELARES", se dictó una medida cautelar de prohibición de innovar respecto del CIENTO POR CIENTO (100%) del paquete accionario de tenencia del demandado, a posteriori, se declaró la caducidad de la misma.

Que no obstante que la medida cautelar en cuestión no ha adquirido firmeza, esta circunstancia no impide el dictado del acto administrativo que declara la admisibilidad formal de la propuesta, ello sin perjuicio de que la autorización de las transferencias de las acciones de la licenciataria de marras, quedará supeditada al resultado de la medida judicial.

Que, por último, Juan Carlos ALDREY cederá su participación societaria en la firma DEPORTES Y ESPECTÁCULOS SOCIEDAD ANONIMA a favor del señor Marcelo PASETTI.

Que el artículo 161 de la Ley N° 26.522, establece que los titulares de licencias de los servicios y registros regulados por esta ley, que a la fecha de su sanción no reúnan o no cumplan los requisitos previstos por la misma, o las



personas jurídicas que al momento de entrada en vigencia de esta ley fueran titulares de una cantidad mayor de licencias, o con una composición societaria diferente a la permitida, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente en un plazo no mayor a un (1) año desde que la autoridad de aplicación establezca los mecanismos de transición; y que al solo efecto de la adecuación prevista en este artículo, se permitirá la transferencia de licencias.

Que la reglamentación del artículo 161 dispuesta por Decreto N° 1225/10 dispone que la Autoridad de Aplicación establecerá los mecanismos de transición a los fines de adecuar la situación de la totalidad de los licenciarios con lo dispuesto en la Ley N° 26.522.

Que en cumplimiento de la manda establecida en el decreto reglamentario, esta AUTORIDAD FEDERAL estableció los mecanismos de transición previstos en el artículo 161 de la Ley 26.522, mediante la Resolución N° 297/10.

Que mediante la Resolución N° 2205-AFSCA/12, se aprobó el REGLAMENTO DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ADECUACIÓN.

Que la DIRECCION DE ADECUACION Y TRANSFERENCIA produjo el Informe por el que se analizó la Admisibilidad Formal que contempla el artículo 6° del reglamento citado en el considerando anterior.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

 0194

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, incisos 1) y 10) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase formalmente admisible la propuesta presentada por los señores Juan Carlos ALDREY, Florencio ALDREY IGLESIAS, Jorge Eduardo ALDREY y Dolores NOYA, en relación con las firmas licenciatarias EDITORIAL LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, DEPORTES Y ESPECTACULOS SOCIEDAD ANONIMA, LA PRENSA SOCIEDAD ANONIMA y DIFUSORA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo expuesto en los CONSIDERANDOS de la presente.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos que establece el artículo 8° del REGLAMENTO DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ADECUACIÓN aprobado por Resolución N° 2205-AFSCA/12, se computará a partir de la notificación del presente acto.



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

ARTICULO 3°.- Emplázase a los interesados para que en el término de TREINTA (30) días corridos a partir de la notificación del presente acto, remitan la totalidad de la documentación referente a las cesionarias propuestas.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° **0194** AFSCA/

APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO N° 47 -AFSCA/

EXPEDIENTE N° 2035-AFSCA/12

MARTIN SABBATELLA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL